



**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Universidad Nacional de Salta

Av. Bolivia N° 5150 - CP 4400 - Salta, Argentina
Tel:(387)4255420 e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

"2024 - 30 años de la consagración de la
autonomía universitaria y 75 años de la
gratuidad de la Universidad"

149.25

SALTA, 10 ABR 2025

Expte. N° 14.276/2024

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a Concurso de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un (1) cargo de Auxiliar de Maestranza para la División Mayordomía Categoría 7 – del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la Planta de Personal Nodocente de la Facultad de Ingeniería; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Cierre, en fecha y hora fijadas a tal fin, se registro la inscripción de cuarenta y cuatro (44) postulantes la que fuera publicada el 11 de octubre de 2024.

Que los miembros del jurado mediante dictamen aconsejan en forma unánime la designación de la Sra. Cintia Eliana Ramona Villa, para cubrir un (1) cargo de Auxiliar de Maestranza para la División Mayordomía Categoría 7 – del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la Planta de Personal Nodocente de la Facultad de Ingeniería.

Que mediante Nota N° 1843/2024, la que obra de fs. 177 a 182, la postulante Sra. Elsa Zulema Reynaga presenta impugnación al dictamen del jurado;

Que se dio intervención al servicio de Asesoría Jurídica quien emite el dictamen N° 22.854, a fs 188, aconsejando dar vistas de tal impugnación al jurado interviniente y solicitar al mismo ampliación de dictamen en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, de acuerdo al Artículo 33 inc. b) de la Resolución CS N° 230/08;

Que a fs. 193/194 el jurado emitió ampliación de Dictamen ratificando por unanimidad el dictamen en su totalidad;

Que el servicio de Asesoría Jurídica emite el dictamen N° 22.972, el que rola de fs. 195/196, expresando en el mismo:



149.25

Expte. N° 14.276/2024

I.- Las actuaciones de referencia vienen a esta Asesoría Jurídica (fs. 194) con ampliación de dictamen emitida por el jurado interviniente, y solicitada a razón de la impugnación presentada por la postulante Elsa Zulema REYNAGA en contra del dictamen del Jurado.

En este estado, estando la impugnación en debido tiempo, corresponde su análisis.

II.- Manifestó la postulante Reynaga en su impugnación que luce a fojas 177/186, luego de hacer un análisis de la normativa de concurso que rige en la Universidad, que a simple vista, las respuestas teóricas elaboradas por los jurados, firmadas por cada uno de ellos, (presentadas previo al examen) no se corresponden con las preguntas formuladas (que deben ser la guía y o "modelo" para corregir las respuestas de los participantes).

Que lo expresado queda en evidencia que las preguntas y respuestas conformadas por los jurados intervinientes no se coinciden entre sí, es decir las preguntas elaboradas y firmadas por cada jurado, no guardan relación alguna con sus propias respuestas presentadas como CORRECTAS, lo que pone en tela de juicio como el jurado procedió a corregir lo desarrollado por parte de los postulantes, si las respuestas que debieron servir de guía y referencia NO COINCIDEN con lo que se preguntó.

Continuó la impugnante haciendo referencia a la instancia de la entrevista manifestando que el temario que formó parte de la misma se encuentra ausente, y que esta instaría carece de fundamentación, por lo que el dictamen deviene arbitrario.

A fojas 193/197 luce ampliación de dictamen elaborado de manera unánime por los Jurados, en el cual ratifican el orden de mérito y expresan, en relación a la impugnación de la postulante Reynaga que los juicios y respuestas fueron presentadas por los jurados de conformidad a lo establecido por el reglamento de Concurso aplicable.

Que, finalizadas las evaluaciones, y para proceder a la corrección de los exámenes al abrir las respuestas se dieron cuenta que las mismas no habían sido suscriptas, procediéndose a firmarlas. Que en esta instancia, debido a un error involuntario, las hojas fueron firmadas de manera cruzada, lo que es un error material y susceptible de rectificación.

En lo que al cuestionamiento referido a la entrevista refiere, manifiestan los jurados que el temario fue idéntico para todos los postulantes, respetándose los tiempos establecidos en la reglamentación, y el jurado fue objetivo.

III.- En este estado corresponde emitir opinión jurídica.

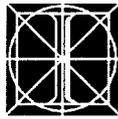
Al respecto, y en relación al vicio de procedimiento manifestado por la impugnante, se advierte que la tipología de la letra utilizada por el Jurado Pablo Escalante en sus preguntas corresponde a las respuestas firmadas por la jurado Rosana Escalante; y que la tipología utilizada por la jurado Rosana Escalante en sus preguntas, corresponde a las respuestas firmadas por el jurado Pablo Escalante.

En este orden, resulta probable que, por un error involuntario, y al advertir que las respuestas de ambos jurados no habían sido suscriptas, se haya producido el entrecruzamiento de las fojas firmándolas de manera cruzada, motivando lo denunciado por la impugnante.

Se advierte que las preguntas sorteadas fueron corregidas en consonancia a las respuestas esperadas conforme al temario y emitidas por el jurado, por lo que, a mi criterio, el cruzamiento de las respuestas —al momento de la firma conforme lo manifestó el Jurado- se debe a una equivocación que, en el fondo, no produce la nulidad de las actuaciones.

En lo que a la impugnación en relación a la entrevista corresponde, no se advierte falta de fundamentación en las mismas, por lo que corresponde su rechazo.

En este orden, conforme al dictamen del jurado y su ampliación, en la cual se explicita claramente lo acontecido, corresponde rechazar la impugnación presentada por la postulante Reynaga. El acto administrativo a emitir deberá hacer saber de la vía recursiva que la misma detenta de conformidad al artículo 30 in fin del reglamento de Concurso aplicable.



**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Universidad Nacional de Salta

Av. Bolivia N° 5150 - CP 4400 - Salta, Argentina
Tel:(387)4255420 e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

“2024 - 30 años de la consagración de la
autonomía universitaria y 75 años de la
gratuidad de la Universidad”

Expte. N° 14.276/2024

Que este Decanato comparte en un todo acuerdo lo dictaminado por Asesoría Jurídica.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Rechazar la impugnación interpuesta por la postulante Sra. Elsa Zulema REYNAGA, en contra del Dictamen del Jurado actuante en el Concurso ABIERTO de Antecedentes y Oposición, convocado por Resolución N° 408-D-2024, por los motivos invocados en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Aprobar el dictamen y la ampliación de dictamen, ambos unánimes, emitidos por el jurado que entendió en la convocatoria del Concurso ABIERTO, de Entrevista, Antecedentes y Oposición, para cubrir un (1) cargo de AUXILIAR DE MAESTRANZA para la División Mayordomía Categoría 7 – del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la Planta de Personal Nodocente de la Facultad de Ingeniería los cuales obran a fs. 168 a 173 y 193 a 194 de autos, respectivamente.

ARTICULO 3°.- Comunicar a la Sra. Elsa Zulema REYNAGA, que de acuerdo al Artículo 33 de la Resolución CS N° 230/08, la presente Resolución puede ser recurrida ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO 4°.- Publíquese en el boletín oficial de la Universidad Nacional de Salta, comuníquese a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional de esta Facultad, a la Dirección General de Personal, a los integrantes del Jurado, A.P.U.N.Sa a la Sra. Elsa Zulema REYNAGA, a la Dirección General Administrativa Económica al Departamento Personal y siga a este último para su toma de razón y demás efectos.

RAF.

RESOLUCIÓN FI

949 - D - 2025

Página 3 de 3

FABIANA JONALE DE GARBEO
DIRECTOR ADM. ECON. FINANCIERO
AG. DE LA DCCION. GRAL. ADM. ECONOMICO
FACULTAD DE INGENIERIA-UNSA

Ing. HECTOR RAUL CASADO
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA-UNSA